



RECOMENDACIÓN 224/1992

México, D. F., 11 de noviembre de 1992

ASUNTO: Caso del SEÑOR FRANCISCO ORTIZ BAÑOS

**C. Lic. Mariano Piña Olaya
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla
Puebla, Puebla**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 Y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/PUE/3027 relacionados con el caso del señor Francisco Ortiz Baños, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 30 de abril de 1992, la queja presentada por los CC. Martín Baños Hernández y José Luis Baños, mediante la cual expresaron que el día 2 de abril del año en curso, su familiar, Francisco Ortiz Baños, fue asaltado cuando conducía un camión en el que trabajaba y desde esa fecha desconocen su paradero.

Indicaron que interpusieron la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, iniciándose en consecuencia la averiguación previa número 134/992, agregando que existen diligencias en las que se señalaron a los presuntos responsables del asalto, pero que no han podido ser detenidos, en virtud de que el Representante Social les informó que se trataba de personas "muy influyentes" y que lo más seguro era que no se pudiera hacer pagar la responsabilidad que éstos tuvieron, manifestándoles que si lo seguían presionando, en definitiva dejaría de actuar en dicho asunto.

Por tal motivo, se inició en esta Comisión Nacional el expediente número CNDH/121/92/PUE/3027 y, con fechas 21 de mayo y 29 de junio de 1992, mediante oficios 09356 y 12814, respectivamente, se solicitó al C. licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como copia simple de la indagatoria número 134/992.

Con fecha 4 de julio de 1992, se recibió en este organismo el oficio de respuesta, sin número, a través del cual se remitió la información requerida, así como un informe suscrito por el C. Agente del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, en relación con la averiguación previa de mérito.

Del análisis minucioso de la documentación recabada, se desprende lo siguiente:

Con fecha 4 de abril de 1992, se radicó en la Agencia del Ministerio Público de Tulancingo, Hidalgo, la averiguación previa número 18/559/92, con motivo de la declaración del C. Alfonso Arenas Carrillo, quien compareció para denunciar la desaparición de su chofer de nombre Francisco Ortiz Baños, en contra de quien ó quienes resulten responsables.

Manifestó que es el legítimo propietario del vehículo marca Dina, modelo 1986, tipo Torton, con placas de circulación HR-4071 Y que tiene contratado como chofer al C. Francisco Ortiz Baños, por lo que el día miércoles 10. de abril de 1992 lo mandó a Agua Fría, Puebla, ya que tenía que transportar una carga de madera de dicho lugar a una población cercana a Mazatlán, Sinaloa.

Que el día 3 de abril del presente año, recibió una llamada telefónica de su hermano Jaime Arenas, comunicándole que las autoridades de Acaxochitlán, Hidalgo, le habían informado que su camión se encontraba abandonado en un camino vecinal perteneciente a dicho Municipio, por lo que de inmediato se trasladó al lugar de referencia, en compañía de agentes de la Policía Judicial, reconociendo plenamente su vehículo, el cual se encontraba sin carga alguna, además de que le habían quitado el estéreo y las llantas de refacción.

En esa misma fecha, 4 de abril de 1992, se recibió en la citada Agencia del Ministerio Público de Tulancingo, Hidalgo, la comparecencia y declaración de la C. Margarita Vargas Torres, quien denunció la desaparición de su esposo, de nombre Francisco Ortiz Baños, ya que le informó el C. Alfonso Arenas que habían encontrado su camión, sin carga, abandonado en la carretera, por lo que temía por la vida de su cónyuge, iniciándose en consecuencia la indagatoria número 18/565/92, misma que se acumuló con la averiguación previa 18/559/92.

Con fecha 8 de abril de 1992, se rindió informe de Policía Judicial del Estado de Hidalgo, Grupo Tulancingo, suscrito por los CC. agentes José Luis Peralta Vértiz y Silvestre Silva Meneses, con la revisión de su Comandante Felipe Sánchez Iturbe, mediante el cual manifestaron que cubriendo la guardia del día 8 de abril de 1992, recibieron un llamado telefónico del C. Juez Menor de Acaxochitlán, Hidalgo, quien les solicitó que acompañaran al C. Alfonso Arenas Carrillo, a efecto de localizar su camión que se encontraba abandonado desde el día 2 de abril del presente, en un lugar denominado Monte Mar.

Que una vez que fue localizado dicho vehículo, los elementos de la Policía Judicial del Estado de Hidalgo, Grupo Tulancingo, previa información

proporcionada por el C. Alfonso Arenas Carrillo, procedieron a trasladarse a la población de Agua Fría, en el Estado de Puebla, lugar en el que se entrevistaron con el C. Joel Cruz Banda, de ocupación chofer y empleado del C. Sergio Castañeda Cañedo, quien se dedica a la venta de madera de la región y la transporta al Estado de Sinaloa, señalando que consideraba que el C. Fernando Fosado, así como dos sujetos que lo acompañaban, son los presuntos responsables del secuestro del chofer y del robo de la carga, toda vez que el día 10. de abril de 1992, cuando se encontraban estibando la madera, se percataron de que los vigilaban desde su camioneta marca Dodge, tres toneladas, de color roja, observando las maniobras que realizaban.

Ahora bien, con fecha 10 de abril de 1992, el C. licenciado Luis Guillermo Arsención Serna, Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, recibió los oficios números 482 y 483, fechados el 9 de abril del mismo año, signados por el C. Representante Social de Tulancingo, Hidalgo, mediante los cuales remitió las averiguaciones previas 18/559/92 y 18/565/92, mismas que se encontraban acumuladas, por los delitos de robo de vehículos y desaparición de personas, cometidos en agravio de Francisco Ortiz Baños y Margarita Vargas Torres, por considerar que los hechos habían ocurrido dentro de esa jurisdicción, iniciándose en consecuencia la indagatoria número 134/992.

Por tal motivo, en esa misma fecha, 10 de abril de 1992, el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Estado de Puebla, giró oficio al C. Comandante de la Policía Judicial del Estado, a fin de que realizara una minuciosa investigación en relación con los hechos ocurridos en Villa Avila Camacho, Puebla.

Con fecha 16 de abril del año en curso, se rindió el parte informativo de la Policía Judicial del Estado de Puebla, suscrito por el C. Comandante Mario Romero Papaqui, mediante el cual manifestó que se constituyó en el domicilio del C. Joel Cruz Banda, quien indicó que ayudaba al C. Sergio Castañeda Cañedo a recolectar madera y almacenarla en la casa del C. Humberto Hernández Espinosa, lugar en donde llegaban carros grandes a recogerla, para después transportarla a la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, y que fue en ese sitio en donde conoció al chofer de nombre Francisco Ortiz.

Que el día miércoles 10. de abril de 1992, cargaron la madera en el vehículo que conducía, ordenándole el dueño de la mercancía que acompañara al chofer en su viaje, por lo que después de pasar la población de Villa Lázaro Cárdenas, se les emparejó una camioneta marca Dodge, tres toneladas, de color roja, gritándoles que se detuvieran, ya que eran agentes de la Policía Judicial, descendiendo tres individuos armados, los cuales reconoció perfectamente, siendo Fernando Fosado alias "El Fernandillo", Armando "N" y otro "chaparro de bigote" que conoce únicamente de vista.

Que a jalones bajaron al chofer del camión y lo subieron a la camioneta, por lo que en ambos vehículos continuaron en la misma dirección, aclarando que al

pasar la ciudad de Huauchinango, Puebla, se detuvieron, alcanzándolos como a los diez minutos la citada camioneta, con más gente y un camión torton de color verde y empezaron a cargar la madera a ese vehículo, percatándose en esos momentos que ya no llevaban al C. Francisco Ortiz Baños, que el C. Fernando Fosado abrió la puerta del camión y lo bajó, propinándole un golpe con la pistola en el pómulo izquierdo, aprovechando entonces la oportunidad para correr hacía el monte, dirigiéndose posteriormente a su domicilio.

Con fecha 9 de mayo de 1992, se rindió el parte informativo de la Policía Judicial del Estado de Puebla, firmado por el C. agente David García Díaz, placa número 214, mediante el cual señaló que el día 8 de mayo del presente, recibieron una llamada telefónica anónima en sus oficinas, indicándoles que se dirigieran a la "garganta del diablo", porque al parecer había un cadáver, ya que se desprendía un olor fétido, por lo que en compañía de su Comandante y de otros elementos de la Policía Judicial del Estado, se constituyeron en el lugar mencionado, encontrando entre la maleza, como a 1000 metros de profundidad, los restos de quien en vida se llamó Francisco Ortiz Baños, mismos que fueron reconocidos más tarde por los CC. Margarita Vargas Torres y Martín Baños Hernández.

En esa misma fecha, 9 de mayo de 1992, el doctor Edgardo Hernández Monroy, médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, rindió el dictamen médico de la osamenta del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Francisco Ortiz Baños, señalando que sufrió una herida ocasionada por proyectil de arma de fuego de grueso calibre, penetrante de cráneo, ocasionando lesiones orgánicas internas que le causaron la muerte.

Por otro lado, el mismo día 9 de mayo de 1992, el C. licenciado Luis Guillermo Arsención Serna, Agente del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, giró oficio número 213/92, al C. Comandante de la Policía Judicial de la Entidad, solicitándole presentara ante sus oficinas a los CC. Joel Cruz Banda, Humberto Hernández Espinosa, Guillermo Cruz, Gabriel Ortiz, Simón Cruz y Santiago Sisniega Patiño o Chago Sisniega, ordenándole consultara en los archivos de esa Dependencia, en el sentido de si Fernando Fosado alias "El Fernandillo", tenía antecedentes penales.

En consecuencia, con fecha 26 de mayo de 1992, el C. Mario Romero Papaqui, Comandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla; únicamente presentó ante la Representación Social a los CC. Humberto Hernández Espinosa y Joel Cruz Banda, omitiendo la información que se le había requerido con relación al C. Fernando Fosado alias "El Fernandillo".

En esa misma fecha, 26 de mayo de 1992, el C. Joel Cruz Banda rindió su declaración ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en la que manifestó que con relación a Fernando Fosado, insistió que era la persona que el día de los hechos los alcanzó a la altura de La Ceiba, por la madrugada, a bordo de una camioneta marca Dodge, tres toneladas, color roja, en compañía de otros dos sujetos

armados, de los cuales reconoció a uno que responde al nombre de Armando, señalando entre sus características físicas que es "chaparrito" y "patilludo" y que lo ha visto por el rumbo de Poza Rica, aclarando que Fernando Fosado se llevó a Francisco Ortiz, subiéndolo a su camioneta y que Armando procedió a conducir el camión, mismo que en un momento determinado se detuvo, aprovechando el declarante la oportunidad para correr hacia el monte.

Que posteriormente llegó a la terminal de autobuses del norte cuando arribó Armando y le manifestó que "los que abren la boca se van para la garganta del diablo", motivo por el cual se comunicó vía telefónica a la Policía Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, a efecto de informarles lo sucedido quienes, al buscar el cuerpo en el lugar señalado, lo encontraron con un disparo de arma de fuego en el cráneo.

Con fecha 2 de junio del año en curso, compareció voluntariamente el C. Joel Cruz Banda ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, manifestando que se ha enterado que el tío de Fernando Fosado, quien responde al nombre de Abraham Fosado, así como otro de sus parientes, Hermelindo Fosado, han estado buscando al declarante con el objeto de matarlo, motivo por el cual ha permanecido escondido, aprovechando la oportunidad para presentar su denuncia en contra de los sujetos antes mencionados, por si algo malo les llegara a pasar tanto a él como a su familia, indicando que dichas personas son conocidas por su mala conducta, además de que siempre se encuentran armados.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

a) Oficio sin número, de fecha 29 de junio de 1992, suscrito por el C. licenciado Humberto Fernández de Lara Ruiz, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, mediante el cual anexó copias del informe rendido por el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, así como de las actuaciones contenidas en las averiguaciones previas números 18/559/92; 18/565/92 y 134/992 que contienen entre otras diligencias, las siguientes:

- Comparecencia del C. Alfonso Arenas Carrillo ante la Agencia del Ministerio Público de Tulancingo, Hidalgo, con fecha 4 de abril de 1992, radicándose la averiguación previa número 18/559/92, con motivo de la denuncia interpuesta por la desaparición de su chofer de nombre Francisco Ortiz Baños, en contra de quien o quienes resulten responsables.

- Comparecencia de la C. Margarita Vargas Torres ante la Agencia del Ministerio Público de Tulancingo, Hidalgo, con fecha 4 de abril de 1992, radicándose la indagatoria número 18/565/92, con motivo de la denuncia interpuesta por la desaparición de su esposo de nombre Francisco Ortiz Baños, misma que se acumuló con la averiguación previa antes mencionada.

- Parte informativo de Policía Judicial del Estado de Hidalgo, Grupo Tulancingo, de fecha 8 de abril de 1992, suscrito por los CC. agentes José Luis Peralta Vértiz y Silvestre Silva Meneses, con la revisión de su Comandante Felipe Sánchez Iturbe.

- Inicio de la averiguación previa número 134/992, de fecha 10 de abril de 1992, en la Agencia del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, con motivo de que el C. Representante Social de Tulancingo, Hidalgo, remitió las averiguaciones previas 18/554/92 y 18/565/92, mismas que se encontraban acumuladas por los delitos de robo de vehículo y desaparición de personas, cometidos en agravio de Francisco Ortiz Baños y Margarita Vargas Torres, por considerar que los hechos habían ocurrido dentro de esa jurisdicción.

- Oficio número 55/992, de fecha 10 de abril de 1992, mediante el cual el C. Agente del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, licenciado Luis Guillermo Arsención Serna, solicitó al C. Comandante de la Policía Judicial del Estado una minuciosa investigación en relación con los hechos ocurridos en Villa Avila Camacho, Puebla.

- Parte informativo de Policía Judicial del Estado de Puebla, de fecha 16 de abril de 1992, suscrito por el C. Comandante Mario Romero Papaqui.

- Parte informativo de Policía Judicial del Estado de Puebla, de fecha 9 de mayo de 1992, signado por el C. agente David García Díaz, placa número 214.

- Dictamen médico de la osamenta del cadáver de quien en vida llevó el nombre de Francisco Ortiz Baños, de fecha 9 de mayo de 1992, suscrito por el doctor Edgardo Martínez Monroy, mediante el cual señaló que sufrió una herida ocasionada por proyectil de arma de fuego, de grueso calibre, penetrante de cráneo, ocasionando lesiones orgánicas internas que le causaron su muerte.

- Oficio número 213/92, de fecha 9 de mayo de 1992, a través del cual el C. Agente del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, solicitó al C. Comandante de la Policía Judicial del Estado, presentara ante sus oficinas a diversas personas relacionadas con los hechos, motivo de la averiguación previa número 134/992, ordenándole consultara en los archivos de esa dependencia si Fernando Fosado alias "El Fernandillo", tenía antecedentes penales.

- Oficio número 165/992, de fecha 26 de mayo de 1992, mediante el cual el C. Comandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla, Mario Romero Papaqui, puso a disposición de la Representación Social a los CC. Humberto Hernández Espinosa y Joel Cruz Banda, omitiendo la información solicitada en relación con el C. Fernando Fosado alias "El Fernandillo".

- Declaración del C. Joel Cruz Banda, de fecha 26 de mayo de 1992, rendida ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, licenciado Luis Guillermo Arsención Serna.

- Comparecencia voluntaria del C. Joel Cruz Banda ante el Representante Social de mérito, de fecha 2 de junio de 1992.

III. - SITUACIÓN JURÍDICA

La averiguación previa número 134/992, de fecha 10 de abril del año en curso, radicada ante la Agencia del Ministerio Público adscrita al Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, actualmente se encuentra en periodo de integración, observándose que la última actuación practicada fue la comparecencia voluntaria ante el Representante Social del C. Joel Cruz Banda, con fecha 2 de junio de 1992, en la que manifestó que se encuentra preocupado tanto por su seguridad personal como por la de su familia, toda vez que se ha enterado de que los señores Abraham y Hermelindo Fosado "lo están buscando para matarlo".

IV.- OBSERVACIONES

De las actuaciones que se han llevado a cabo durante la averiguación previa número 134/992, es de destacarse lo siguiente:

Con fecha 8 de abril de 1992, se rindió informe de Policía Judicial del Estado de Hidalgo, Grupo Tulancingo, mediante el cual señalaron que previa información proporcionada por el C. Alfonso Arenas Carrillo, procedieron a trasladarse a la población de Agua Fría, en el Estado de Puebla, lugar en el que se entrevistaron con el C. Joel Cruz Banda, quien manifestó que el C. Fernando Fosado así como dos sujetos que lo acompañaban, son los presuntos responsables del secuestro de Francisco Ortiz Baños y del robo de la madera.

Asimismo, con fecha 16 de abril del año en curso, se rindió el parte informativo de la Policía Judicial del Estado de Puebla, suscrito por el C. Comandante Mario Romero Papaqui, mediante el cual señaló que se constituyó en el domicilio del citado Joel Cruz Banda, quien le indicó que el día 10. de abril de 1992 cargaron de madera el vehículo que conducía Francisco Ortiz Baños, ordenándole el dueño de la mercancía que acompañara al chofer en su viaje; que en el trayecto se les emparejó una camioneta marca Dodge, tres toneladas, de color roja, gritándoles que se detuvieran debido a que eran agentes de la Policía Judicial, descendiendo tres individuos armados que reconoció perfectamente, siendo Fernando Fosado alias "El Fernandillo", Armando "N" y otro "chaparro de bigote" que conoce únicamente de vista, quienes a empujones bajaron a Francisco Ortiz Baños, subiéndolo posteriormente a su camioneta.

Por tal motivo, con fecha 9 de mayo de 1992, el C. licenciado Luis Guillermo Arsención Serna, Agente del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, giró oficio número 213/92 al C. Comandante de la Policía Judicial del Estado, solicitándole presentara ante sus oficinas a diversas personas relacionadas con los hechos; sin embargo, respecto de Fernando Fosado

únicamente ordenó que consultara en los archivos de esa dependencia si éste tenía antecedentes penales.

Con fecha 26 de mayo de 1992, el citado Comandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla, presentó ante la Representación Social a los CC. Humberto Hernández Espinosa y Joel Cruz Banda, omitiendo la información que se le había requerido en relación con el C. Fernando Fosado, alias "El Fernandillo".

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que aún faltan actuaciones esenciales por cumplirse dentro de la indagatoria número 134/992, toda vez que como ya se ha señalado con antelación, existen imputaciones directas en contra del C. Fernando Fosado, alias "El Fernandillo", así como de los dos sujetos que lo acompañaban, como autores materiales del secuestro, robo y homicidio del C. Francisco Ortiz Baños y, no obstante lo anterior, el Representante Social no ha ordenado su investigación y presentación después de seis meses de sucedidos los hechos.

En tal virtud, el C. Agente del Ministerio Público debe girar la correspondiente orden de localización y presentación del señor Fernando Fosado, alias "El Fernandillo", y no limitarse únicamente a solicitar se investigue si tiene antecedentes penales.

Asimismo, debe ordenar al C. Comandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla que realice una minuciosa investigación en relación con los otros dos individuos que presuntamente acompañaban al C. Fernando Fosado al momento de cometer los ilícitos de referencia, así como de los vehículos que se utilizaron, ya que según se desprende de la declaración ministerial del C. Joel Cruz Banda, de fecha 26 de mayo de 1992, insistió en que Fernando Fosado fue la persona que el día de los hechos los alcanzó a la altura de La Ceiba, por la madrugada, a bordo de una camioneta marca Dodge, tres toneladas, de color roja, en compañía de otros dos sujetos armados, de los cuales reconoció a uno que responde al nombre de Armando, señalando entre sus características físicas que es "chaparrito" y "patilludo" y que lo ha visto por el rumbo de Poza Rica.

Por tal motivo, esta Comisión Nacional estima que el Representante Social debe agotar todas las diligencias que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos que originaron la averiguación previa número 134/992, por lo que debería ordenar, inclusive, la localización y presentación de los CC. Abraham y Hermelindo Fosado, toda vez que el C. Joel Cruz Banda, como lo manifestó en su denuncia de fecha 2 de junio del año en curso, teme por su seguridad y la de su familia, ya que según indicó, se trata de personas que son conocidas por su mala conducta, además de que siempre se encuentran armados, independientemente de que podrían aportar mayores datos para la localización de Fernando Fosado alias "El Fernandillo".

En consecuencia, el C. Agente del Ministerio Público no debe desestimar la información proporcionada por Joel Cruz Banda, quien se encargó de proporcionar una serie de elementos que pueden conducir a la identificación de los presuntos responsables del homicidio de quien en vida respondió al nombre de Francisco Ortiz Baños, ya que este tipo de actos no deben quedar impunes.

Ahora bien, el licenciado Luis Guillermo Arsención Serna, Agente del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, debe ser investigado por la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado, toda vez que inexplicablemente omitió la práctica de diversas diligencias que evidentemente se hacían necesarias para la integración de la indagatoria respectiva remitiendo, en su caso, los resultados de dicha investigación a la Dirección General de Averiguaciones Previas para el ejercicio de la acción penal correspondiente.

Por las mismas razones, la averiguación previa número 134/992 tendría que radicarse en una Agencia Central del Ministerio Público para efecto de su adecuada integración.

Por último, toda vez que el C. Joel Cruz Banda manifestó que temía por su seguridad y la de su familia debido a las declaraciones que había vertido sobre la responsabilidad de Fernando Fosado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en caso de que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla compruebe que efectivamente corre cualquier tipo de riesgo, le proporcione la seguridad que se estime necesaria para salvaguardar su integridad física y la de su familia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que efectivamente fueron vulnerados Derechos Humanos en el caso del señor Francisco Ortiz Baños, por lo que se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Girar sus instrucciones al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de continuar y agilizar las diligencias contenidas dentro de la averiguación previa número 134/992, radicada ante la Agencia del Ministerio Público adscrita al Distrito de Xicotepec de Juárez, Puebla, ordenando su radicación en la Dirección General de Averiguaciones Previas para su debida integración, conforme a las diligencias mencionadas en el capítulo de "observaciones" de esta Recomendación y las que se deriven de su desahogo.

SEGUNDA.- Asimismo, instruir al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de iniciar procedimiento interno de investigación en contra del C. Licenciado Luis Guillermo Arsención Serna, Agente del Ministerio Público de Xicotepec de Juárez, Puebla, toda vez que inexplicablemente omitió la práctica de algunas actuaciones que resultan fundamentales para la integración de la averiguación previa respectiva. En caso de reunirse los elementos suficientes

que acrediten la presunta responsabilidad del servidor público de referencia, remitir las actuaciones al Agente del Ministerio Público Investigador para el inicio de la indagatoria que corresponda.

TERCERA.- Que en caso de que se ejercite la acción penal correspondiente y se obsequien las órdenes de aprehensión, se tomen las medidas indispensables para el pronto y oportuno cumplimiento de las mismas.

CUARTA.- Solicitar al C. Procurador General de Justicia del Estado, que en caso de que se compruebe que el C. Joel Cruz Banda corre cualquier tipo de riesgo, con motivo de sus declaraciones vertidas sobre la responsabilidad del señor Fernando Fosado, se le proporcione la seguridad que se estime necesaria para salvaguardar tanto su integridad física como la de su familia.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA COMISION